



RESOLUCION GENERAL N° 2126

Resistencia, 08 JUN 2022

VISTO:

El Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, texto actualizado, y la Resolución General N° 1660, y;

CONSIDERANDO:

Que, a partir de las modificaciones introducidas por la consolidación y actualización de normas en el Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco al Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, texto actualizado, y a efectos de una correcta interpretación de la Resolución General N° 1660, resulta necesario realizar ciertas reade-cuaciones respecto a la numeración vigente;

Que, además, resulta necesario introducir modificaciones a la reglamenta-ción en materia de las infracciones y sanciones que se aplican por la omisión y por la defraudación fiscal, disponiendo nuevas pautas referidas a la calificación de las conductas y los parámetros para la graduación de las sanciones, dispuesta por la Re-solución General N° 1660;

Que han tomado intervención que les compete las Direcciones de Recauda-ción Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Có-digo Tributario Provincial Ley N° 83-F, texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, texto actualizado, y Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución General N° 1660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“.....

ARTICULO 1°: Establecer un régimen sancionatorio aplicable a los contribuyentes y responsables que cometan infracciones tipificadas en los artículos 33°, 34° y 36° del Código Tributario Provincial ...///



RESOLUCION GENERAL N° 2126

///... Ley N° 83-F, texto actualizado, el cual se ajustará a la presente resolución.

.....”
ARTÍCULO 2°: MODIFICAR el artículo 3° de la Resolución General N° 1660, de la siguiente manera:

.....”
ARTÍCULO 3°: No se considerará cometida la infracción a que hace referencia el artículo anterior en los casos de contribuyentes que rectifiquen declaraciones juradas inexactas o incompletas o salven omisiones presentando declaración jurada que exteriorice en forma correcta su obligación tributaria, siempre que ello no se produzca con motivo de una fiscalización, verificación o de un requerimiento de esta Administración Tributaria y sin perjuicio de que pudiere corresponderle la aplicación de multa por el art. 32° del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, texto actualizado (infracción a los deberes formales).

.....”
ARTICULO 3°: MODIFICAR el artículo 5° de la Resolución General N° 1660, de la siguiente manera:

.....”
ARTÍCULO 5°: Constituirá infracción fiscal, salvo prueba en contrario; cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias originadas **con motivo de una fiscalización**, correspondiendo la aplicación de las sanciones que se indican seguidamente:

- a) Manifiesta discordancia entre los montos declarados ante la AFIP y los declarados ante la Administración Tributaria Provincial referidos a iguales períodos fiscales: se aplicará dos (2) veces el impuesto omitido que debió haber declarado debidamente.
- b) Omisión de declarar los ingresos gravados que se hayan detectado durante la fiscalización o verificación interna: se aplicará dos (2) veces el impuesto omitido que debió haber declarado debidamente.

RESOLUCION GENERAL N° 2126

- c) Declaración jurada o información que contenga datos falsos: se aplicará tres (3) veces el impuesto omitido de declarar en forma correcta.
- d) Aplicación incorrecta de los preceptos legales y reglamentarios vigentes, a los fines de la determinación del impuesto correspondiente: se aplicará dos (2) veces el impuesto omitido.
- e) Manifiesta discordancia entre el original y las copias de la factura o documento equivalente; asimismo, en caso de detectarse doble facturación o la existencia de registros contables paralelos o cualquier otra maniobra administrativa contable que implique evasión impositiva: Se aplicará tres (3) veces el impuesto omitido.
- f) Falta de ingreso de retenciones y/o percepciones practicadas después del vencimiento del plazo en que debieron ser ingresadas al fisco: se aplicará cuatro (4) veces el impuesto omitido. Sin embargo, si la omisión de ingresar fuese reconocida y regularizada en forma voluntaria ante el fisco, por el interesado dentro del plazo de quince (15) días de su notificación, no mediando reincidencia; se reducirá a dos (2) veces el impuesto omitido.
- g) Detección de Responsables que revisten el carácter de Agentes de Recaudación y que no hayan actuado en tal carácter, es decir hayan omitido retener o percibir los tributos de los cuales resultan responsables ante el fisco, privando a éste de su disposición en tiempo oportuno: se aplicará tres (3) veces el impuesto omitido. Sin embargo, si la omisión de ingresar fuese reconocida y regularizada en forma voluntaria ante el fisco, por el interesado dentro del plazo de quince (15) días de su notificación, no mediando reincidencia; se reducirá a una (1) vez el impuesto omitido.

ARTICULO 4°: MODIFICAR el artículo 7° de la Resolución General N° 1660, de la siguiente manera:

“.....
ARTÍCULO 7°: Detectada una presunta defraudación fiscal referida a ajustes de inspección y/o determinaciones de oficio ...//



RESOLUCION GENERAL N° 21 26

///... practicadas por la Administración Tributaria Provincial con motivo de una fiscalización, o verificación, no vinculada a Agentes de Recaudación, y fuesen reconocidos y regularizados voluntariamente por el interesado dentro del plazo de quince (15) días de su notificación, no mediando reincidencia, la multa que le hubiere correspondido encuadrará en el art. 33° del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, texto actualizado, en cuyo caso se le aplicará el veinte por ciento (20%) del impuesto omitido, debidamente actualizado. Exceptúase los casos en que hubiere mediado denuncia penal o cuando la gravedad de la/s infracciones cometida/s amerite/n su encuadramiento en el artículo 34° del C.T.P.

ARTICULO 5°: REMPLAZAR el modelo del ACTA que figura adjunta a la Resolución General N° 1660, por el modelo que se adhiere como Anexo I a la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: DETERMINAR que la presente será aplicable a partir del día 13 de junio de 2022.

ARTÍCULO 7°: TOME razón Despacho. **REGÍSTRESE.** Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.


JDG/TRIN

GG/iva
Cra. Inés Cáceres
A/C Dpto. Secretaría Técnica
ADM. TRIB. PROV.

Cra. GABRIEL G. Gladys Mabel
A/C Dirección Técnica Tributaria
D. G. N.º 187/15

Cra. Teresa Muñoz
A/C Dirección Técnica Jurídica
Administración Tributaria Provincial
Provincia del Chaco
D.G. N.º 187/15




C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° 21 26

ANEXO I

ACTA N°

CUIT N°

ACTA

---- En la Ciudad de Departamento..... de la Provincia de siendo las horas del día del mes de del año (.....) el/los que suscribe/n Inspector/es Fiscal/es de la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, se constituye/n en el domicilio fiscal de la firma sito en calle N° donde desarrolla su actividad comercial, siendo atendido por el/la Señor/a..... quien da prueba de su identidad personal con LE/LC/DNI N° e invoca su carácter de de la Firma aludida. -----

---- Acto seguido, previa identificación y reconocimiento de la investidura fiscal de los Actuantes, se informa al/la responsable que el motivo de la presente visita tiene por objeto continuar con el procedimiento iniciado por Orden de Intervención N° de fecha/...../....., constatándose la/s INFRACCION/ES al/los DEBER/ES MATERIAL/ES previstos en la Resolución General N° 1660, texto actualizado.-----

----Lo enunciado dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 33°, 34° y 36° del Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, texto actualizado. POR ELLO en esta instancia y según facultad conferida por Disposición General N°..... de la Administración Tributaria Provincial, se dispone INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO (Artículo 42° del Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, texto actualizado), a CUIT / DNI N° con domicilio en de la ciudad de de la Provincia de..... por las presuntas infracciones fiscales que al /la mismo/a se atribuyen, según lo estipulado expresamente en la Resolución General N° 1660- texto actualizado, cuyo detalle se enumera a continuación:

.....
.....



RESOLUCION GENERAL N° 21 26

.....
.....
.....
.....
y que de conformidad a las disposiciones vigentes pueden dar lugar a la aplicación de la/s Multa/s previstas en tal Resolución General; por incumplimiento de los deberes materiales. -----

----- Acuérdesele quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de la presente, para que alegue su defensa por escrito, ofrezca y/o presente las pruebas que hagan a su derecho, debiendo dirigirse al Departamento Legal de la Administración Tributaria Provincial, sito en Av. Las Heras N° 95 (Código Postal 3500) Resistencia, Chaco.-----

----- Queda Ud. debidamente notificado BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. -----

----- No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente Acta, se firman de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente, quedando copia en poder del Contribuyente y/o responsable aludido. -----

.....
FIRMA Y ACLARACION
DEL CONTRIBUYENTE

.....
FIRMA Y ACLARACION
DE/LOS ACTUANTES